

Toluca de Lerdo, México, siete de febrero de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez, que en el presente asunto es necesario contar con mayores elementos para su resolución, en tal virtud, **se requiere** al organismo público descentralizado denominado **Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; (CEDIPIEM)** quien tiene como propósito definir, ejecutar y evaluar las políticas de atención enfocadas a los pueblos indígenas en la entidad, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles** siguientes a la notificación del presente requerimiento **informe** a este **Tribunal Electoral**, lo siguiente:

a) Si existen pueblos indígenas, comunidades indígenas o etnias, originarias o migrantes, que habitan o se asientan en el territorio que comprende el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. En caso de ser afirmativa la respuesta indique los nombres.

b) Cuáles son los fundamentos y procedimientos que se instauran para reconocer a los pueblos o comunidades indígenas, originarios o migrantes.

Notifíquese el presente proveído por oficio al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y por estrados a las demás partes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSE ANTONIO VALADEZ MARTIN

